

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 10 de Febrero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 34
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Autorización al Consejo Directivo de ENALUF para Contratar Préstamo con Banco Centroamericano Pág. 345

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Industrias de Carnes Centroamericanas Cía. Ltda. 345

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto 347

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízase a Standard Fruit Company Traspaso de Contrato a Nic. Long Leaf Lumber Company (Nipco) 350

SECCION JUDICIAL

Remates 351
 Títulos Supletorios 351
 Proyecto de Cartel para Celebración de Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de «Aceros Nacionales Sociedad Anónima». 352
 Citase a Junta de Directores de «Nicaragua Sugar Estates, Ltda.» 352
 Citación a Accionistas de Compañía Azucarera y Cafetalera «El Polvón». . . . 352
 Aviso del Banco de América 352
 Precios de Detalles de Cigarrillos. . . . 352
 Depósito de Animal 352

PODER EJECUTIVO

Secretaria de la Presidencia

Autorización al Consejo Directivo de ENALUF para contratar Préstamo con Banco Centroamericano

«No. 151

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso d) del Arto. 10 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza.

Acuerda:

Primero:—Autorizar al Consejo Directivo

de la referida Institución y por su medio al Gerente General de la misma, para contratar con el Banco Centroamericano de Integración Económica un préstamo por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Dólares (US\$ 481.000.00), a un plazo de diez (10) años incluyendo uno de gracia con interés del seis por ciento (6%) anual sobre los saldos deudores, que deberán pagarse semestralmente en moneda de los Estados Unidos de América y con una comisión de compromiso del 3/4 del 1% anual sobre los saldos no desembolsados, pagadera en moneda de la República de Nicaragua en la misma fecha en que corresponda pagarse los intereses.

Segundo:—La suscripción del referido contrato de préstamo será hecha de acuerdo con las bases estipuladas en la resolución del Directorio del mencionado Banco No. DI-6-67

Tercero:—El préstamo será utilizado exclusivamente por la Empresa en el mejoramiento y ampliación del servicio de distribución de energía eléctrica en el país, mediante la compra de equipo de distribución y de transporte especial para operaciones

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —LORENZO GUERRERO.—El Secretario de la Presidencia, *Gonzalo Meneses Ocón.*

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Industrias de Carnes Centroamericanas Cía. Ltda.

No. 255—B/U No. 538101—\$ 320.00 No. 26

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Industrias de Carnes Centroamericanas Cía, Ltda.» para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Des-

arrollo Industrial se clasifique la Planta Industrial que tiene instalada en el kilómetro 15 1/2 de la carretera a Masaya y que dedica a la producción de Jamones, Tocinos, Chorizos, Salchichas y Salchichones Ahumados.

Segundo.—La Resolución No. 44 emitida a las doce meridiana del siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis por el Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 41 del 2 de Octubre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 240 del 21 de Octubre del mismo año.

Tercero.—La comunicación de fecha 6 de Enero de 1967 por la cual el señor Róger Cantón Wassmer en representación de la firma «Industrias de Carnes Centroamericana S.A. Ltda.» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle la clasificación en la forma recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las

operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sus tituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Los privilegios y franquicias señalados en los acápite anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 41 del 2 de Octubre de 1964, publicado en «La Gaceta», No. 240 del 21 de Octubre del mismo año.

d) —Exención total por tres años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

e) —Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque

haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veinte y un días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) LO RENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Ministro de Economía.—(i) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas a Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto

106

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Artículo 1º—Aprobar las reformas del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su sesión N° 379 celebrada el 16 de Diciembre en curso, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda :

(I)

Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, las siguientes Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, así:

REFORMAS AL PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE CORINTO

Arto. 1. — Refórmase del Arto. 30 (Acap. f) y los Incisos 1, 3, 4, 6, 7, 20, 24, 27, 28, 29, 32, 35, 36, 39, 40, 42, 43, 57, 71, 77, (Acap. p) 78 y 79 del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, de fecha 1 de Agosto de 1966, publicado en “La Gaceta” número 261 a 265 del 15 al 19 de Noviembre de 1966, los cuales se leerán así:

Acap. f) *De Casas Navieras Extranjeras:*

	Estab.	Anual	Mensual	Varios
a) Primera clase		200.00	200.00	
b) Segunda clase		120.00	100.00	
Inc. 1) <i>De Importación y Exportación:</i>		S u p r i m i d o		
Inc. 3) <i>Altos parlantes:</i>				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva		50.00	50.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				50.00
c) Por visita diaria				10.00
Inc. 4) <i>Anclajes:</i>				
Cada embarcación de servicio internacional que ancle en el puerto, pagará así:				

	Estab.	Anual	Mensual	Varios
a) Embarcaciones mayores de 100 toneladas brutas de registro ..				100.00
b) Idem. de 50 a 100 toneladas brutas de registro				50.00
c) Idem. de menos de 50 toneladas de registro				25.00
Inc. 6) <i>Bancos, Casas Bancarias, Sucursales o Agencias Nacionales y Sucursales y Agencias de Bancos extranjeros</i>				
Inc. 7) <i>Bombas:</i>				
a) Para el expendio de gasolina u otro producto de petróleo dentro de la ciudad por una bomba ..	100.00	100.00	50.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, por una bomba	60.00	60.00	30.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación				
d) (El impuesto sobre ventas que habla el Art. 23 — 1% sobre ventas y el de distribución que habla el Art. 6 Inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.)				
Inc. 20) <i>Certificaciones:</i>				
a) Constancias de Solvencias extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en Corinto para cualquier fin				5.00
No podrán extenderse Pasaportes, Permisos o Visas para viajar sin la presentación de esta Constancia.				
Inc. 24) <i>Depósitos o Tanques de Almacenamiento:</i>				
a) De combustibles, inflamables y cualquier producto químico, cada uno		200.00	150.00	
b) Lubricantes, en bodegas o patios, cada uno		100.00	80.00	
c) De miel o melaza		200.00	150.00	
Inc. 27) <i>Empresas Pesqueras:</i>				
Dedicadas a la explotación de la pesca de cualquier clase de mariscos, pagarán así:				
Primera Clase		200.00	100.00	
Segunda Clase		100.00	50.00	
Inc. 28) <i>Empresas Aguadoras:</i>				
Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas Instituciones)				1 %

	Estab.	Anual	Mensual	Varios
Inc. 29) <i>Empresas o Compañías de Luz o Fuerza Eléctrica:</i> Pagarán el 1% mensual sobre sus ventas y servicios. (Salvo arreglo entre ambas Instituciones)			1%	
Inc. 32) <i>Estaciones de Radio</i>		Suprimido		
Inc. 35) <i>Exportaciones</i>		Suprimido		
Inc. 36) <i>Entrada de Vehículos de extraña compresión, etc.</i>		Suprimido		
Inc. 39) <i>Fábricas o Plantas:</i>				
a) De insecticidas, abonos y fertilizantes		300.00	200.00	
b) No especificadas		200.00	200.00	
Inc. 40) <i>Frigoríficos:</i>				
a) De primera clase y según capacidad		100.00	50.00	
b) De segunda clase y según capacidad.		50.00	25.00	
Inc. 42) <i>Grúas:</i>				
a) Grandes, fijas en explotación		20.00	10.00	
b) Movibles		10.00	5.00	
Inc. 43) <i>Hangares para Aviones:</i> Pagarán		100.00	35.00	
Inc. 57) <i>Pasaportes:</i>		Suprimido		
Inc. 71) <i>Subastas:</i>		Suprimido		
Inc. 77) <i>Ventas ambulantes de otra comprensión:</i>				
Acap. p) Por cada visita pagarán así:				
a) De leche				5.00
b) De Gaseosas				10.00
a) De Cervezas				15.00
d) De Licores				20.00
Inc. 78) <i>Vehículos:</i>				
a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc.		20.00		
1 Automóviles y Camionetas de Alquiler			10.00	
2 Autobuses			30.00	
3 Microbuses			15.00	
4 Camiones hasta de 5 toneladas			30.00	
5 Idem. hasta de 7 toneladas			40.00	
6 Idem. hasta de 10 toneladas			60.00	
7 Camiones de tina			20.00	
8 Tractores para uso transporte de carga		20.00	20.00	
Inc. 79) <i>Zarpes:</i> Por cada zarpe de embarcaciones de servicio internacional:				
a) Embarcaciones mayores de 100 toneladas brutas de Registro				100.00
b) Embarcaciones de 50 a 100 toneladas brutas de Registro				50.00
c) Embarcaciones de menos de 50 toneladas brutas de Registro				25.00

	Estab.	Anual	Mensual	Varios
--	--------	-------	---------	--------

Arto. 2) Adiciónase al Arto. 30 el Inciso 81, así:

Inc. 81) *Pólizas de Oficio*:

La Junta Local cobrará de acuerdo con lo pagado a la Aduana por cada póliza, según detalle:

Hasta ₡ 1,000.00 pagarán	25.00
Hasta ₡ 2,000.00 pagarán	50.00
Hasta ₡ 5,000.00 pagarán	100.00
Mayor de ₡ 5,000.00 pagarán	200.00

(La Aduana pedirá la boleta que compruebe haber pagado a la Asistencia Social, para entregar la mercadería).

El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 1° de Enero de 1967 o ha su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, caso de no haberse publicado en 1966.

Artículo 2°—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3°—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —*Alfonso Boniche Vásquez*, Ministro de Salubridad Pública".

Ministerio de Economía

**Autorízase a Standard Fruit Company
Traspaso de Contratos a Nic. Long
Leaf Lumber Company (Nipco)**

No. 237—B/U No. 536232—₡ 236.00

Acuerdo No. 443—V

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Doctor Salvador Castillo, en representación de la Standard Fruit Company, pide se autorice a dicha Compañía, para que ceda y traspase a la Nicaraguan Long Leaf Lumber Company (Nipco), sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Nicaragua, los contratos que aparecen contenidos en el Memorial presentado por el Dr. Castillo, en su carácter ya dicho, y que en lo conducente dicen literalmente: a)—Contrato entre el Señor Ministro de Fomento y el Señor Leroy T. Miles, el 28 de Enero de 1921, aprobado por el Congreso Nacional y sancionado por el Poder Ejecutivo el 23 de Febrero de 1922. Este contrato con los detalles que él mismo contiene se refiere a compra de terrenos nacionales, establecimientos de una máquina aserradora, construcción de muelles, ferrocarriles, carreteras, estaciones inalámbricas, líneas telegráficas y

telefónicas; b)—Contrato entre el Señor Ministro de Fomento y el Señor Leroy T. Miles, celebrado el 22 de Febrero de 1923, aprobado por el Congreso Nacional y sancionado en definitivo el 1o. de Marzo de 1923, que reforma y adiciona el referido contrato de 1922; c)—Contrato conexo con los anteriores celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y la Bragmans Bluff Lumber Company Inc. el 13 de Febrero de 1930, aprobado por el Congreso Nacional y sancionado en definitivo el 9 de Abril de 1930, el cual se contrae a vías férreas, carreteras, usos de agua, uso de materiales o maderas nacionales, plantación de bananos, opción para adquirir terrenos; d)—Contrato entre el Señor Ministro de Fomento y los señores José Carlos Martínez, Rubén Valladares y Carlos Castro Wassmer el 24 de Julio de 1936, para el cultivo de bananos en los Departamentos de Chinandega y León, el cual debidamente aprobado por el Congreso Nacional y sancionado fue publicado en «La Gaceta» No. 185, de 25 de Agosto de 1936; y e)—Contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y la Compañía Frutera del Pacífico, S. A., el 15 de Febrero de 1944, reformatario del anterior, el cual debidamente aprobado por el Congreso Nacional y sancionado por el Ejecutivo, fue publicado en «La Gaceta», No. 156 del 28 de Julio de 1944.

Considerando:

Que la cesión de los contratos indicados con las letras a), b), c), d) y e) bien puede hacerse por no haber objeción para autorizarla siempre que ella se haga en forma que cedente y cesionaria asuman solidariamente todas las obligaciones consignadas en los contratos que se tratan de ceder, tanto para el pasado como el futuro y que dicha cesión no interfiera el Programa por desarrollar del Instituto Agrario Nacional;

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Autorízase a la Standard Fruit Company para que ceda y traspase a la Long Leaf Lumber Company (Nipco) los contratos de que tratan las letras a), b), c), d) y e) siempre que dicha cesión y traspaso se haga en forma que cedente y cesionaria asuman solidariamente todas las obligaciones consignadas en los contratos, tanto para el pasado como para el futuro. La presente autorización no sienta ningún precedente en cuanto a los derechos que tenga o pueda tenerla Standard Fruit Company, en los contratos de que se trata y sólo significa la aprobación del Gobierno para que otra Compañía pueda ocupar la posición de la cedente con la obligación solidaria expresada en el párrafo anterior, y que la cesión no interfiera el programa por desarrollar del Instituto Agrario Nacional.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL**Remates**

Nº 274 —B/U Nº 538.08— ₡ 90.00

Cuatro tarde veinte corriente, subastaráse este Despacho finca rústica sita Comarca Santo Domingo, esta jurisdicción, media manzana extensión, lindante: Oriente, Juan Morales; Occidente, Estebana Pérez; Norte, Carmen Morales; Sur, Arturo Solórzano.

Ejecuta: Angela de Barberena a Jacinto Aguirre. Base: Un Mil Trescientos Sesenticuatro Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Febrero dos de mil novecientos sesentisiete.—H. G. Libby.—C. J. Chamorro G., Srío. 3 2

Nº 270 — B/U Nº 538113— ₡ 135.00

Once de la mañana veintidós corriente mes y año, local este Juzgado subastaráse mejor postor, inmueble urbano sita Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad inscrito bajo Número 4,863, tomo setentiocho, folios 59 y 60 del Registro Público Managua.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea Va. Ramón Rocha Céspedes.

Base ejecución: Veintiocho Mil Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua D. N. tres de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—J. Alej. Salinas, Srío.

3 2

Nº 247 —B/U Nº 505353 — ₡ 90.00

Diez mañana, veinticuatro Febrero, subastaráse este Juzgado rústica, esta jurisdicción: Norte, Sur, Oriente, Julio Páez, Poniente, Calle.

Base: Tres Mil Córdoba.

Ejecución: Auxiliadora Alcócer a Carmen Torres.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, veintisiete Enero mil novecientos sesentisiete.—Gladya Cerda, Sría.

3 2

Nº. 266—B/U No. 504303 — ₡ 90.00

Diez de la mañana veintiocho febrero corriente, venderáse en este Juzgado al martillo y al mejor postor, una camioneta «Opel», de pasajeros; dos puertas; modelo 1960.

Ejecuta José de la Cruz Rugama a Félix Sarria.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Febrero seis, mil novecientos sesentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 260 —B/U Nº 516736 — ₡ 90.00

Eduardo Romero Amador, solicita Título Supletorio, siguientes predios: a) uno Veintiséis Manzanas, Yalagüina, lindante: Oriente, Luis Mairena y Rafael Ramírez; Occidente, José Medina y Arnulfo Pinell; Norte, Luis Mairena; Sur, Modesto y Roberto Alfaro, b) otro Cuatro Manzanas, Yalagüina, lindante: Oriente, Occidente, Norte, Pedro Padilla; Sur, camino a Somoto.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dos Febrero mil novecientos sesentisiete.—Olib. Caldera Ráudez — Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 277 — B/U Nº 533120— ₡ 45.00

Mariana Pérez Pilarte, solicita Título Supletorio Finca urbana Cantón Jalata, esta ciudad.

Opónganse legalmente

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

3 1

Nº 278—B/U Nº 538120— ₡ 45.00

Francisca Berta Maltez viuda de Pérez, solicita título supletorio parte finca rústica La Concepción, este Distrito Judicial.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Masatepe, seis Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

3 1

Nº 253 —B/U Nº 524142 — ₡ 90.00

Eugenio Centeno Sandoval a nombre sus hijos Emigdia, Alcibíades y Esperanza Centeno Sandoval y Eugenio Centeno Barahona solicita título supletorio casa y solar situados comarca Las Pías jurisdicción Villanueva, lindante: Norte, calle en medio, ermita Las Pías; Sur, camino real de por medio, Eugenio Centeno; Este, Santos Reyes; Oeste, casa cural.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, febrero uno

mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta. 3 1

Nº 252 —B/U Nº 448328— ₡ 45.00
 Ildefonso Lira, solicita supletorio rústico, lindante: Oriente, Jesús Dávila; Occidente, Francisco Tórriz; Norte, Pedro Joya; Sur, Valle Las Animas Oponerse.

La Trinidad treinta Enero mil novecientos sesentisiete.—G. Tórriz O., Srlo. 3 1

Nº 280 — B/U Nº 489342 — ₡ 45.00
 Ildro Ruiz Mendoza, solicita título supletorio Urbano lindando: Sur, lote 292; Oriente, lote 252; Poniente, lote 259; Norte, lote 249. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, uno Febrero mil novecientos sesentisiete.—Franco. Castillo, Srlo. 3 1

Proyecto de Cartel para Celebración de Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de "Aceros Nacionales Sociedad Anónima"

Reg. Nº 268— B/U Nº 538110— ₡ 270.00

A V I S O

Cítase a los accionistas de la Sociedad «Aceros Nacionales Sociedad Anónima» para que concurren a las Oficinas de la Sociedad en la ciudad de Tipitapa, a las cuatro de la tarde del veintisiete de Febrero del año en curso, a una sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el fin de tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.—Examen y aprobación del informe de la Junta Directiva en el período comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 1966;

2.—Elección de la Junta Directiva que regirá el destino de la Sociedad en el período que concluirá el 15 de Junio del corriente año, elección que se practicará en esta fecha por no haberse electo a los Directores en su oportunidad;

3.—Cambio de Razón Social y Reforma del Pacto Social y Estatutos; y

4.—Aumento de Capital Social.

Managua, dos de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Ing. Luis A. Somoza Debayle,
 Presidente de la Junta
 Directiva de «Aceros
 Nacionales S. A.»

Ing. Arnoldo Ramírez Eva,
 Secretario. 3 3

Cítase a Junta de Directores de "Nicaragua Sugar Estates, Ltda."

Nº 275—B/U Nº 538119— ₡ 45.00
 Con instrucciones de la Junta de Directores de «Nicaragua Sugar Estates, Ltda.» cito a los Sres. Accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las 11 a. m. del día veinticuatro del mes de Febrero en curso, en el local de las Oficinas de la Empresa, situado en la Primera Calle Sur de esta ciudad de Granada.

Granada, 7 de Febrero de 1967.

Dionisio Cuadra Benard,
 Secretario 1

Citación a Accionistas de "Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón"

Nº 305—B/U Nº 538125— ₡ 45.00
 Con instrucciones de la Junta de Directores, de la «Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón"», cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las 9 am. del día veintiocho del mes de Febrero en curso, en el local de las Oficinas de la Empresa, situada en la Primera Calle Sur de esta ciudad de Granada.

Granada, 7 de Febrero de 1967.

Dionisio Cuadra Benard,
 Secretario. 1

Aviso del Banco de América

Nº 245 — B/U Nº 536243— ₡ 45.00

Banco de América avisa Accionistas y Público se ha solicitado reposición título acciones extra-
 viadas:

No.	Beneficiario	Cantidad
2017	Francisco A. Mendieta	12 acciones

Managua, D. N., Febrero 2, 1967.

3 3

Precios de Detalles de Cigarrillos

Nº 236—B/U—Nº 536213 — ₡ 90.00

Marca	Precio por Cajetilla
Praditos	₡ 0.65
Selectos	₡ 0.65

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 3

Nº 235— B/U Nº 536233— ₡ 90.00

Marca	Precio por Cajetilla
Imperial	₡ 1.50

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 3

Depósito de Animal

Nº 276 — B/U Nº 448304— ₡ 15.00

Alejandro Benavides depositóse novillo amarillo herrado este fierro dueño desconocido.

Reclámenlo. K

Juzgado de Policía, Trinidad nueve Enero mil novecientos sesenta y siete.—Y. O. Miranda.—G. Tórriz O., Srlo. 1